



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00676-00

A favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JOBS WBALDO MARTIN MUÑOZ**, mediante providencia de 12 de julio de 2018 se libró orden de pago para que en el término de cinco días cancelara las siguientes cantidades de dinero²:

I. Pagaré No. 4481870000425534

1º Por la suma de **\$5.134.060,00** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 22 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$370.128,00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4º Por la suma de **\$118.740,00** por otros conceptos contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

II. Pagaré No. 039406110000041

1º Por la suma de **\$29.302.381,00** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 14 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$5.653.905,00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4º Por la suma de **\$113.137,00** por otros conceptos contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

El demandado **JOBS WBALDO MARTIN MUÑOZ** se notificó personalmente del mandamiento de pago [Folio 76]. Dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. Los documentos allegados como títulos

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 46.

ejecutivos³ cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 12 de julio de 2018 [Folio 46]

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39641317e032c97d22f18f85e09502db1a81758edc68c5cfc70e3b95ad8b525

Documento generado en 23/09/2020 01:42:06 p.m.

³ Pagares Nos. 4481870000425534 y 039406110000041, folios 3 a 4 y 5 a 8